



SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2017

38.- Aprobación de la encomienda a la empresa pública TRAGSA para la Gestión del Centro de Coordinación del Operativo Insular contra Incendios Forestales (CECOPIN) 2017 - 2018.

Vista la propuesta de encomienda de gestión cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE	2017-75
OBJETO	GESTIÓN DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DEL OPERATIVO INSULAR CONTRA INCENDIOS FORESTALES (CECOPIN) 2017 – 2018.		
EMPRESA PÚBLICA	TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.).		
	CIF	A28476208	NIT 6033
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Forestal		
UNIDAD	Incendios Forestales y Medios Asociados		
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS	212.759,77 Euros	
	IGIC (No sujeto)	0,00 Euros	
	PRESUPUESTO TOTAL	212.759,77 Euros	
FINANCIACIÓN	Aplicación Presupuestaria 0402-1722-22710 Proyecto 2017-0309 . Distribución plurianual del gasto: - Ejercicio 2017: 127.351,26 € - Ejercicio 2018: 85.408,51 €		
PLAZO	UN AÑO , a partir del día 12 de junio de 2017, conforme al calendario que se establece en la propuesta del Servicio Técnico promotor. Dicho plazo podrá prorrogarse por aquellos periodos de tiempo que se considere necesario para garantizar la prestación del servicio.		
PRESTACIONES ENCOMENDADAS	Gestión del Centro de Coordinación del Operativo Insular contra Incendios Forestales (CECOPIN), que incluye las prestaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que se resumen en las siguientes: 1.- En periodo de alerta (de 12 de junio a 15 de octubre de 2017): servicio presencial de 24 horas por gestores en el Centro, y un servicio de localización para refuerzo en caso de emergencias. 2.- Fuera del periodo de alerta (de 16 de octubre de 2017 a 10 de junio de 2018): servicio presencial diurno (15 horas) en el centro, y servicio de localización para refuerzo.		



FORMA DE PAGO

ABONOS MENSUALES conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- TRAGSA es una sociedad estatal que, de conformidad con la **Disposición Adicional 25ª** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, atención a emergencias y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en la citada disposición.

Conforme al precepto citado, las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones, entre otras:

- *“La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos (...)”.*
- *“La prevención y lucha (...) contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente”.*

II.- La presente encomienda de gestión queda excluida del ámbito del citado TRLCSP, en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”.*

III.- En la presente encomienda se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del TRLCSP:

1) TRAGSA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de las Comunidades Autónomas y los Cabildos Insulares, y el Cabildo de Tenerife ostenta un control sobre dicha empresa pública análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios. Dichas afirmaciones resultan de la siguiente normativa:

- El **apartado 2** de la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP establece que TRAGSA y sus filiales *“tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de (...) las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 (de la misma Disposición)”.* Entre esos poderes adjudicadores se pueden considerar incluidos los Cabildos Insulares, en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma, establecida por el **artículo 23.5** del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.
- El **apartado 7** de la **Disposición Adicional 25ª** citada dispone que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes”;* cuya elaboración y aprobación *“se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio instrumental, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.*



-
- El **artículo 2.1** del **Real Decreto 1072/2010**, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, establece que éstas “*son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquélla y de éstas*”, que dichas entidades “*podrán encomendar a TRAGSA o a sus filiales los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional (...) y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen establecido en este real decreto*”. Asimismo dispone el artículo citado que “*el régimen previsto en este apartado será de aplicación a los Cabildos y Consejos Insulares (...), en su condición de instituciones integrantes de sus respectivas Comunidades Autónomas*”.
 - El **artículo 2.2** del Real Decreto 1072/2010, establece que “*TRAGSA y sus filiales están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior*”.
 - El **artículo 24.6** del TRLCSP dispone que “*en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan*”.

2) TRAGSA es una sociedad que realiza la parte esencial de su actividad para los poderes adjudicadores respecto a los que está configurada como medio propio y servicio técnico, y su capital es de titularidad íntegramente pública, tal como establece la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP (apartado 3).

3) Se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del **artículo 24.6** TRLCSP, ya que no sólo se encuentra reconocida expresamente la condición de medio propio y servicio técnico de TRAGSA para los Cabildos insulares, en la normativa ya citada, sino que además dicha normativa:

- determina las entidades respecto a las que la empresa ostenta esa condición (medio propio y servicio técnico);
- regula el régimen de encomiendas que se le pueden conferir;
- y prohíbe a la empresa participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que son medios propios.

IV.- Asimismo se cumplen en el presente expediente los requisitos establecidos en la **Base 80ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2017, y especialmente hay que destacar los siguientes:

- Las prestaciones a encomendar se incluyen en el objeto social de la empresa.
- En el expediente se ha detallado la actividad objeto de la encomienda, su naturaleza y alcance, las razones habilitantes para su realización y las condiciones de ejecución.
- Se ha justificado la aptitud e idoneidad de los servicios técnicos o industriales de la empresa encomendada para la ejecución de los trabajos.



-
- Se ha indicado que no será necesario contratar con terceras personas ninguna de las prestaciones incluidas en el objeto de la encomienda. En cualquier caso, en el supuesto de que sobrevenga la necesidad de subcontratar alguno de los trabajos encomendados durante su ejecución, se establece el límite del 50% del objeto de la encomienda, previsto en la Base 80ª.
 - Se ha incorporado al expediente el correspondiente presupuesto detallado y desglosado, validado por el Servicio promotor de la encomienda, que ha informado acerca de las cantidades incluidas en el mismo en relación con el objeto de la encomienda, que derivan de las tarifas oficiales aplicables a los trabajos a desempeñar por la empresa pública TRAGSA, y se encuentran dentro de los precios de mercado, ya que el coste no presenta una variación significativa respecto al presupuesto de licitación del servicio.
 - La empresa pública deberá remitir, para su incorporación al expediente administrativo, el acuerdo del Consejo de Administración de la empresa pública (u órgano competente) que indique que ha quedado enterado de la encomienda.
 - Visto que las prestaciones encomendadas se ejecutarán en un centro de trabajo de la Corporación insular (Pabellón Insular Santiago Martín, torre de oficinas de Medio Ambiente, contando con un espacio diferenciado del resto del personal del Cabildo), se solicitó el informe previo y preceptivo del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público.

V.- Vista la distribución plurianual propuesta para el gasto derivado de la encomienda, se ha solicitado informe al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de lo previsto en la **Base 40ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2017.

VI.- Con fecha 25 de mayo de 2017 se emite el informe solicitado al Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público en relación con la encomienda propuesta, en sentido favorable, pero de forma condicionada a la subsanación de una serie de observaciones, a la vista de las cuales se han realizado las modificaciones que se indican en las condiciones de ejecución de los trabajos:

- 1) Entre las condiciones de ejecución de la encomienda, y concretamente en la **Letra A** del apartado dispositivo 4º, se establece que *“en caso de que para la ejecución de la presente encomienda sea necesaria la contratación de personal por parte de la empresa pública, preferiblemente se recurrirá a personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad, salvo que la empresa cuente con personal integrado en su plantilla o al que emplee habitualmente, ya sea como trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena, o a través de otras figuras de colaboración”*, considerándose en el informe que esta última referencia a otras figuras de colaboración genera una contradicción que debe ser solventada.

Se ha corregido el párrafo indicado suprimiendo la referencia que se presta a confusión.

- 2) En el **punto D.2** debe suprimirse la expresión *“si se considera necesario”*, referida a la uniformidad diferenciada del personal de la empresa pública, y en todo caso indicarse expresamente *“si se opta por el uniforme o bien por tarjetas identificativas, y éstas con la opción de señalar o bien destino, o bien las prestaciones a desempeñar”*.

Se ha modificado el punto D.2 citado.

- 3) Respecto al **punto D.4**, se informa que *“no es necesario indicar que la selección de personal se efectuará conforme a los convenios colectivos que “pertenezcan a su sector”, dado que es*



posible la existencia de otros en el ámbito del sector de convenios de empresa, por lo que deberá subsanarse la expresión”.

Se ha corregido el párrafo indicado.

- 4) En relación con el **punto D.5**, referido a la formación, se informa que la previsión genérica que contiene *“deberá referirse a la figura del Coordinador concreta que asumirá la responsabilidad de transmitir la formación sin que en ningún caso pueda el Cabildo dirigirla al personal de la empresa encomendada, debiendo recogerse de forma expresa en el Capítulo III del Pliego de Prescripciones Técnicas en cuanto a todo tipo de formación que se imparta”.*

Se ha solicitado al Servicio Técnico promotor que incluya expresamente dicha previsión en el pliego indicado.

- 5) Aunque el **punto E.4** establece expresamente que *“el personal de la empresa encomendada ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados”*, se informa que el espacio propio en el que se ubican las dependencias del CECOPIN *“debe estar debidamente identificado, por lo que debe utilizarse una placa distintiva en el espacio físico, en orden a diferenciar dicho espacio de las dependencias propias de la Corporación”*, señalándose asimismo que *“se deberá proceder a recoger de forma expresa las cautelas relativas a que el lugar de desarrollo del servicio encomendado se trate de un espacio definido, separado y diferenciado del que utilice el personal propio del Cabildo o su Sector Público, y que estará claramente identificado, debiendo prohibir que el personal propio esté situado o pueda mezclarse en las dependencias de TRAGSA”.*

Se ha solicitado al Servicio Técnico promotor que incluya expresamente dicha previsión en el pliego indicado.

VII.- La Intervención General emite informe en relación con la propuesta de aprobación de la encomienda, formulando nota de reparo por no tener constancia de que se haya aprobado la justificación de otra encomienda aprobada a favor de la empresa pública TRAGSA en 2016 con el mismo objeto, y en base a lo establecido en la **Base 80ª** de las de Ejecución del Presupuesto, en su **apartado 1.3**, conforme al cual: *“En todo caso, a la propuesta de aprobación de una nueva encomienda para una misma finalidad, deberá acompañarse el acuerdo de aprobación de la justificación o liquidación de la encomienda anterior, que acredite que la misma para dichos fines, ya ha sido correctamente justificada”.*

En sesión celebrada el día 14 de junio de 2016, el Consejo de Gobierno Insular aprobó la encomienda a la empresa pública TRAGSA para la **Gestión del Centro de Coordinación del Operativo Insular contra Incendios Forestales**, con un presupuesto de **217.704,46 €** y un plazo de ejecución de un año a partir del día 15 de junio de 2016. Entre las condiciones para el cumplimiento de dicha encomienda se estableció (apartado dispositivo 3º del acuerdo de aprobación, letra F) lo siguiente respecto a la justificación de la misma:

<< Dada la naturaleza de los trabajos incluidos en la encomienda, y especialmente el hecho de que la prestación de los servicios que se abonarán cada mes a la empresa pública será previamente verificada por parte del Servicio Técnico promotor, no resulta necesaria la justificación de la encomienda a la finalización de su plazo de ejecución, ni por año natural. No obstante lo dicho, si la Intervención General determina la necesidad de aprobar dicha justificación, se llevará a cabo en la forma que se detalla a continuación:

*El órgano competente para la aprobación de la encomienda aprobará la liquidación o justificación de los trabajos realizados durante cada ejercicio presupuestario, previo **informe de conformidad del***



Servicio promotor y tras la presentación de la **documentación** que se indica en el presente apartado.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor de la encomienda se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios, una vez finalizado cada ejercicio presupuestario, por parte de la empresa pública y preferiblemente durante el **primer trimestre** del año natural posterior a dicho ejercicio, se presentará la siguiente documentación, que deberá ser conformada por el Servicio promotor en el informe señalado en el párrafo anterior:

- Una **Memoria** técnica y económica de las actuaciones realizadas, que pondrá de manifiesto el grado de ejecución y las incidencias que pudieran haber surgido, e incluirá una relación de los ingresos y gastos producidos.
- Una **relación de las facturas** emitidas con cargo a la encomienda.

La entrega de dicha documentación y su aprobación correspondiente no suspenderá los abonos que correspondan al primer trimestre del año natural siguiente al ejercicio objeto de justificación y liquidación, sino que dichos abonos se tramitarán en las condiciones previstas en el presente documento, siempre que el importe total de esos pagos no supere el **25 % del presupuesto total** de la encomienda (tomándose como referencia el presupuesto total vigente a la fecha de los abonos, incluyendo las prórrogas que hayan podido aprobarse, en su caso), en ejercicio de la posibilidad prevista en la **Base 80ª.3, letra g)**, de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2016, y visto que los trabajos encomendados no pueden dejar de ejecutarse (ni por tanto los abonos correspondientes).

No obstante lo dicho, la documentación justificativa del ejercicio anterior podrá entregarse más allá del primer trimestre de cada año natural, pero en cualquier caso las facturas correspondientes a los meses de abril y siguientes no se seguirán abonando a la empresa pública hasta que se haya aprobado la justificación y liquidación del año anterior >>.

Visto el informe emitido por la Intervención General, que considera necesario que se apruebe la justificación de la anualidad 2016 de la encomienda aprobada el pasado ejercicio, se ha solicitado la documentación correspondiente al Servicio Técnico promotor, que con fecha 5 de junio de 2017 emite la memoria técnica y económica justificativa de las actuaciones realizadas en 2016, a la vista de lo cual se propone la aprobación de la justificación de dicha anualidad de la encomienda.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Aprobar la justificación de los trabajos ejecutados en la **anualidad 2016** con cargo a la encomienda aprobada en sesión celebrada el día 14 de junio de 2016 para la Gestión del Centro de Coordinación del Operativo Insular contra Incendios Forestales, a favor de la empresa pública TRAGSA, con un presupuesto total de 217.704,46 €, resultando ejecutada una inversión total por importe de 125.890,38 € en el citado ejercicio, sin que proceda realizar ningún reintegro al Cabildo de las cantidades abonadas a la empresa, ni realizar ningún pago adicional a favor de la misma por los trabajos realizados en 2016, quedando pendiente la liquidación final de la encomienda una vez hayan finalizado los servicios y se hayan tramitado los últimos abonos correspondientes a la anualidad 2017.

2º) Aprobar la encomienda a la empresa pública TRAGSA para la Gestión del Centro de Coordinación del Operativo Insular contra Incendios Forestales (CECOPIN) 2017 – 2018, de conformidad con los datos señalados en el primer párrafo del presente acuerdo.



3º) Autorizar y disponer a favor de la citada empresa pública el gasto correspondiente a la encomienda, por importe de **212.759,77 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **0402-1722-22710**, proyecto de inversión **2017-0309**, y conforme a la siguiente distribución plurianual:

- Ejercicio 2017: 127.351,26 €
- Ejercicio 2018: 85.408,51 €

4º) Establecer las siguientes condiciones para la realización de la encomienda:

A.- Condiciones específicas de ejecución.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encomienda elaborada por el Servicio promotor de la misma, así como con las **instrucciones** de la Unidad promotora del expediente, que designará a la persona responsable de la encomienda por parte del Cabildo.

Concretamente la empresa pública deberá ejecutar la prestación encomendada conforme al pliego de prescripciones técnicas particulares que obra en el expediente administrativo y que por su extensión no se transcribe.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente la encomienda** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto de la encomienda, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración encomendante. En este sentido, la empresa pública podrá subcontratar prestaciones de las incluidas en el objeto de la encomienda con terceras personas hasta un límite del 50% de dichas prestaciones (calculado en función del coste de las mismas en relación con el presupuesto total).

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la encomienda.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución de la encomienda, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

En caso de que para la ejecución de la presente encomienda sea necesaria la contratación de



personal por parte de la empresa pública, **preferiblemente se recurrirá a personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad**, salvo que la empresa cuente con personal integrado en su plantilla o al que emplee habitualmente.

La empresa pública deberá remitir, para su incorporación al expediente administrativo, el acuerdo del Consejo de Administración de la empresa pública (u órgano competente) que indique que ha quedado enterado de la presente encomienda.

B.- Régimen jurídico.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas" del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto de la encomienda y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto de la presente encomienda, quedarán sometidos al TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, las entidades de Derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

C.- Plazo de ejecución, prórrogas y modificaciones.

La empresa encomendada queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** de la encomienda, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente o por el Servicio Técnico promotor, sin que sea preciso el requerimiento por parte del Cabildo para que pueda ser declarada incursa en mora, en casos de retraso por causa imputable a la empresa, en cuyo caso, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse en términos análogos la regulación establecida en el TRLCSP sobre la imposición de penalizaciones por demora.

El órgano competente para aprobar la encomienda podrá **prorrogar** la misma, en caso de que lo considere necesario para la continuidad de los servicios prestados y así se justifique por parte del Servicio promotor. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encomendadas que se encuentren vigentes, y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución.

Durante la ejecución de la encomienda, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución de la misma, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encomendadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas, conforme al siguiente sistema:



-
- Podrán aprobarse incrementos cuando concurra la necesidad de aumentar el personal destinado a la ejecución de las prestaciones, a fin incrementar los horarios de prestación del servicio establecidos inicialmente, por causas objetivas que lo hagan necesario (como situaciones de grave riesgo, incendios y otras causas similares que requieran aumentar la frecuencia del servicio).
 - Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo de la Unidad promotora del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), que deberán calcularse aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial.
 - Las modificaciones propuestas aplicando el sistema indicado, aislada o conjuntamente, no podrán suponer ampliaciones del presupuesto de la encomienda en más del 50 % del presupuesto vigente en el momento de su aprobación (incluyendo las prórrogas que en su caso hayan sido aprobadas).
 - En el caso de que se proponga una ampliación de las prestaciones objeto de la encomienda, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Se tratará de trabajos del mismo tipo a los encomendados inicialmente, con independencia de que se amplíen los mismos en plazo o en el personal destinado a ejecutarlos, en su caso.
 - Podrán incluirse prestaciones nuevas, siempre que estén directamente relacionadas con las encomendadas inicialmente.
 - Deberá justificarse que no resulta operativo contratar o encomendar dichas prestaciones en un expediente aparte, por ser necesario que se desarrollen de forma simultánea o continua a las incluidas inicialmente en la encomienda, en base a criterios de eficiencia y eficacia en la actividad de las Administraciones Públicas.

D.- Directrices del Cabildo de Tenerife.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en la encomienda deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008**, en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encomendados, y especialmente las siguientes condiciones:

- D.1)** No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública encomendada y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora de la encomienda o persona de la empresa encomendada que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito a la encomienda.
- D.2)** En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado y con distintivos que indiquen las prestaciones encomendadas, debiendo resaltarse en los elementos que se utilicen el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.



-
- D.3)** La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de la encomienda, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.
- D.4)** El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo de la encomienda, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa y los convenios colectivos que resulten aplicables. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución de la encomienda.
- D.5)** La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora de la encomienda (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encomendada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- Directrices autonómicas y estatales.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en la encomienda deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

- E.1)** Corresponde exclusivamente a la empresa encomendada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabildo de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa encomendada procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

- E.2)** La empresa encomendada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la encomienda, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos



laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.

- E.3)** La empresa encomendada velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución de la encomienda desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto de la encomienda.
- E.4)** La empresa encomendada estará obligada a ejecutar la encomienda en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa encomendada ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.
- E.5)** La empresa encomendada deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la encomienda.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encomendado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.
 - e) Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda.

F.- Liquidación.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor de la encomienda se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación de la encomienda aprobará la liquidación o justificación de los realizados a la finalización del plazo inicial de la encomienda, y de cada una de las prórrogas en caso de que sean aprobadas, previo **informe de conformidad del Servicio promotor** del expediente, conforme al siguiente sistema:

- Una vez finalizado el plazo inicial o el de la prórroga correspondiente, por parte de la empresa pública y preferiblemente durante el **mes siguiente** a la finalización de dicho plazo, se presentará una **Memoria técnica y económica** de las actuaciones realizadas, que pondrá de manifiesto el grado de ejecución y las incidencias que pudieran haber surgido, e incluirá una relación de los ingresos y gastos producidos, con detalle de las facturas emitidas con cargo a la encomienda. A dicha memoria se adjuntará la documentación que el Servicio Técnico promotor considere necesaria para acreditar la información técnica y económica expresada en la primera.



-
- El Servicio Técnico promotor, a la vista de la documentación presentada, podrá requerir a la empresa la **subsanción** de la misma en caso de que detecte deficiencias, y una vez conforme con dicha documentación, emitirá su **informe**, que deberá resumir los trabajos realizados, poner de manifiesto el grado de ejecución de la encomienda y las incidencias que puedan haber surgido, incluir una relación de los ingresos y gastos efectivamente realizados conforme al presupuesto inicialmente aprobado, así como una relación de las facturas emitidas, y deberá expresar su conformidad con los trabajos ejecutados.

5º) Notificar el presente acuerdo a la empresa pública encomendada, así como al Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, y al Servicio Administrativo de Sector Público Insular (en sustitución del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, a causa del cambio en sus competencias tras la reorganización de dichos Servicios).